



28 de agosto de 2001

Boletín del Secretario General

Procedimientos que deben seguir los departamentos, las oficinas y las comisiones regionales de las Naciones Unidas respecto de los tratados y acuerdos internacionales

El Secretario General, con objeto de establecer los procedimientos que deben seguir los departamentos, las oficinas y las comisiones regionales de las Naciones Unidas respecto de los tratados y acuerdos internacionales, promulga lo siguiente:

Parte I Tratados y acuerdos internacionales concertados por las Naciones Unidas

Sección 1 Proyectos de tratados y acuerdos internacionales

Los proyectos de tratados y acuerdos internacionales que vayan a concertar las Naciones Unidas deberán ser presentados por el departamento, la oficina o la comisión regional pertinente a la Oficina de Asuntos Jurídicos para que los examine y formule observaciones antes de su formalización.

Sección 2 Registro o archivo e inscripción

Todos los tratados y acuerdos internacionales concertados por las Naciones Unidas deberán ser enviados por el departamento, la oficina o la comisión regional pertinente a la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos (Sección de Tratados), en el momento de su entrada en vigor, para que se registren de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, o para que se archiven e inscriban. Esos instrumentos permanecerán bajo la custodia de la

Sección de Tratados a menos que ésta haya aprobado previamente algún arreglo especial al respecto.

Parte II Instrumentos relativos a medidas adoptadas con arreglo a los tratados concertados por las Naciones Unidas

Sección 3 Instrumentos en relación con los cuales haya que celebrar consultas

Cuando las Naciones Unidas se propongan adoptar una medida con arreglo a un tratado para la que sean necesarios plenos poderes, un acto de confirmación oficial o un instrumento de aceptación, aprobación o adhesión, el departamento, la oficina o la comisión regional pertinente deberá consultar a la Oficina de Asuntos Jurídicos antes de adoptar esa medida.

Parte III Tratados y acuerdos internacionales que se prevea depositar en poder del Secretario General

Sección 4 Proyectos de tratados y acuerdos internacionales

4.1 Todos los proyectos de tratados y acuerdos internacionales que se prevea depositar en poder del Secretario General de las Naciones Unidas deberán ser

presentados por el departamento, la oficina o la comisión regional pertinente a la Oficina de Asuntos Jurídicos para que ésta los examine y formule observaciones al respecto antes de su formalización.

4.2 Los proyectos de cláusulas definitivas de esos tratados y acuerdos internacionales deberán ser presentados por el departamento, la oficina o la comisión regional pertinente a la Sección de Tratados para que ésta los examine y formule observaciones al respecto antes de su formalización.

4.3 Deberá hacerse todo lo posible para que los tratados y los acuerdos internacionales que se prevea depositar en poder del Secretario General de las Naciones Unidas se concierten únicamente en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

Sección 5

Textos aprobados de tratados y acuerdos internacionales

5.1 Tras la aprobación oficial de los textos de tratados y acuerdos internacionales que se prevea depositar en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, los textos aprobados deberán ser presentados por el departamento, la oficina o la comisión regional pertinente, en forma impresa y en formato electrónico, a la Sección de Tratados, en todos los idiomas autorizados, para que la Sección prepare los originales de esos acuerdos y desempeñe las funciones de depositario establecidas. En general, deberá preverse un lapso de cuatro semanas entre la fecha de aprobación y la fecha en que los tratados o acuerdos internacionales se abran a la firma, con objeto de que sea posible preparar los originales de los tratados o los acuerdos internacionales y distribuir las copias auténticas certificadas.

5.2 Una vez que los textos hayan sido aprobados oficialmente no podrá modificarlos, ningún departamento, oficina ni comisión regional, excepto en consulta con la Sección de Tratados.

Sección 6

Nombramiento del Secretario General como depositario de tratados y acuerdos internacionales

6.1 Cuando se prevea que el Secretario General habrá de desempeñar funciones de depositario de tratados y acuerdos internacionales, en esos tratados o acuerdos internacionales deberán conferirse dichas funciones de depositario únicamente al Secretario General y no a

ningún otro funcionario de las Naciones Unidas. El Secretario General no podrá ser nombrado codepositario.

6.2 Cuando se prevea que el Secretario General será nombrado depositario, el departamento, la oficina o la comisión regional pertinente deberá consultar previamente a la Sección de Tratados.

6.3 Todos los tratados y acuerdos internacionales depositados en poder del Secretario General y abiertos a la firma permanecerán bajo la custodia de la Sección de Tratados. Toda excepción a esta regla deberá establecerse previamente con la Sección de Tratados.

Sección 7

Plenos poderes

Todos los instrumentos de plenos poderes recibidos por un departamento, oficina o comisión regional en que se autorice a un representante a firmar tratados y acuerdos internacionales depositados en poder del Secretario General habrán de enviarse a la Sección de Tratados para que sean verificados antes de la firma de los tratados o acuerdos internacionales. Toda excepción a esta regla deberá establecerse previamente con la Sección de Tratados.

Sección 8

Ceremonia de firma

Cuando se prevea que los Estados firmen un tratado o un acuerdo internacional depositado en poder del Secretario General en una misma ocasión, el departamento, la oficina o la comisión regional pertinente deberá informar previamente de ello a la Oficina de Asuntos Jurídicos. Los arreglos para la ceremonia de firma, entre ellos los relativos al desempeño de las funciones de depositario, deberán disponerse en consulta con la Sección de Tratados.

Sección 9

Instrumentos y notificaciones que habrán de depositarse en poder del Secretario General

Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión, sucesión o cualquier otro instrumento similar, así como las notificaciones relativas a los tratados y los acuerdos internacionales depositados en poder del Secretario General, recibidos por un departamento, oficina o comisión regional, deberán remitirse a la Sección de Tratados.

Parte IV

Disposiciones finales

Sección 10

Disposiciones finales

10.1 El presente boletín entrará en vigor el 1° de octubre de 2001.

10.2 En virtud del presente boletín queda abolida la instrucción administrativa AI/52, de 25 de junio de 1948.

(Firmado) Kofi A. **Annan**
Secretario General
